

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Agosto 25 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355  
RADICACION: 760014003022-2021-00577-00  
CALI, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Recibida la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por JHON ALEXIS VILLAREAL ANDRADE, contra el BANCO BBVA y el BANCO DE BOGOTA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1) No se allega el mandato otorgado al Dr. RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, para adelantar la presente actuación (Art. 73 y 74 del C.G.P.).
- 2) Como quiera que se pretende adelantar un proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, sírvase la parte actora allegar los contratos y/o las pruebas siquiera sumarias de los mismos, existentes entre el demandante JHON ALEXIS VILLARREAL ANDRADE y las entidades financieras demandadas BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA (Art. 82-6 y 84-3 del C.G.P.).
- 3) Teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda, se deriva que la génesis del presente asunto surgió a partir del Cheque No. 043102 del 04/10/2018; sírvase la parte actora arrimar copia de este, con la observancia de lo dispuesto en el Art. 78-10 del C.G.P.
- 4) Que la parte actora allegue todas y cada una de las pruebas enunciadas en el escrito de la demanda, a excepción del Certificado de Existencia y Representación del demandado BANCO DE BOGOTA, que fue el único documento arrimado con la demanda (Art. 82-6 y 84-3 del C.G.P.).
- 5) No se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82-2 del C.G.P., es decir, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *"... El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

- 6) No se allega el certificado de existencia y representación del demandado BANCO BBVA, advirtiendo que el nombre o razón social de dicha entidad financiera deberá coincidir con el que aparece plasmado en el escrito de la demanda y el que deba estar consignado en el poder otorgado (Art. 84-2 del C.G.P.).
- 7) Tendrá que arrimarse al plenario, una conciliación como requisito de procedibilidad (Ley 640 del 2001).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **126** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **26-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez